

SENTENCIA NO. 054
PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. JOVAN SEBASTIAN ESCALANTE GARCÍA
DDO. OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN.
RAD. 17174318400120190035400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte.

Procede este Despacho Judicial a proferir la Sentencia que corresponde, dentro de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido a través de apoderada judicial por el señor **JOVAN SEBASTIÁN ESCALANTE GARCÍA** en contra del señor **OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN**, representado por Curadora ad Litem.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de auto calendado el 26 de diciembre de 2019, se declaró abierto y radicado el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Civil adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se expresó que no se hacía necesario nuevo emplazamiento del demandado, toda vez que este trámite se hizo a continuación del proceso de Divorcio; el 14 de enero del presente año se notificó a la misma curadora ad litem del demandado que había sido designada en dicho asunto y ésta se pronunció

SENTENCIA NO. 054

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE. JOVAN SEBASTIAN ESCALANTE GARCÍA

DDO. OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN.

RAD. 17174318400120190035400

sin formular excepciones, aduciendo que las partes no adquirieron bienes dentro de la sociedad conyugal, por lo que los activos y pasivos sociales eran 0.

Corrido el traslado de la demanda, se ordenó efectuar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Continuando con las diligencias y verificada la realización de las publicaciones, no acudió ningún acreedor de la sociedad conyugal.

Por auto del 21 de septiembre del presente año, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos (allegados vía correo electrónico por la apoderada del demandante), la que se realizó en el día de hoy, impartándole **APROBACIÓN**. Así mismo, se decretó la partición y se designó a la apoderada de la parte demandante para presentar dicho trabajo. Dicha profesional presentó el mismo inclusive previo a esta diligencia, el que fue coadyuvado por la Curadora Ad Litem del demandado, en iguales términos que los inventarios; es decir en cero pesos "0" activos y cero "0" pasivos.

No fue necesario correr traslado de dicha partición, teniendo en cuenta que la apoderada demandante lo presentó y fue coadyuvado por la curadora ad litem del demandado, quien en la diligencia respectiva manifestó estar conforme y renunciar ambas a los términos del numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Este es el momento en el que realizado el recorrido que compete al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que nos ocupa,

SENTENCIA NO. 054

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE. JOVAN SEBASTIAN ESCALANTE GARCÍA

DDO. OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN.

RAD. 17174318400120190035400

encuentra el Despacho ajustado a derecho dar aprobación a la partición allegada por las citadas profesionales, en cero pesos \$0 activos, y cero pesos \$0 pasivos,

...// Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. /.../

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición allegada por la apoderada de la demandante y coadyuvada por la curadora ad litem del demandado, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor **JOVAN SEBASTIAN ESCALANTE GARCÍA** en contra del señor **OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN**, por lo motivado.

SENTENCIA NO. 054

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE. JOVAN SEBASTIAN ESCALANTE GARCÍA

DDO. OLMER JAVIER BENAVIDES PINZÓN.

RAD. 17174318400120190035400

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados. Expídanse para el efecto copias de las piezas procesales que se requieran.

TERCERO: DECLARAR terminado este proceso y una vez en firme la decisión, se **ORDENA** su archivo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ